

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

001689 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 58 JUN. 2007

Por la cual se modifica la Resolución 689 del 21 de abril de 2004

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 72 de 1989, El Decreto-Ley 1900 de 1990, el Decreto 1620 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado y que se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso:

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Chación;

Que el artículo 18 del Decreto 1900 de 1990 establece que el espectro de spacielectromagnético es de propiedad exclusiva del Estado, cuya gestión, s CRETAR administración y control corresponden al Ministerio de Comunicaciones;

DE COMPUTE DE COMPUTE

Que la Resolución 689 de 2004 atribuyó unas bandas de frecuencias para su libre utilización dentro del territorio nacional, mediante sistemas de acceso inalámbrico y redes inalámbricas de área local, que utilicen tecnologías de espectro ensanchado y modulación digital, de banda ancha y baja potencia.

Que la Resolución 689 de 2004 en su artículo 9º postuló:

"Artículo 9.- ANTENAS OMNIDIRECCIONALES. La utilización de antenas omnidireccionales solo será permitida en sistemas inalámbricos cuya potencia radiada sea menor o igual a 100 mW. Los sistemas que excedan esta potencia deberán emplear antenas direccionales con un ancho de lóbulo no mayor a 90 grados".

CM mper

L.

Página 2 de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 689 del 21 de abril de 2004".

114

Que en la actualidad existen internacionalmente múltiples y diversos aparatos y dispositivos inalámbricos de banda ancha y baja potencia que utilizan antenas omnidireccionales con potencias iguales o algo superiores a los 100 mW, que cumplen con las demás disposiciones de la Resolución 689 de 2004.

Que dados los avances tecnológicos en la materia, la anterior limitación restringe el uso libre del espectro para la utilización de aparatos y dispositivos inalámbricos de banda ancha y baja potencia y la comercialización de los mismos en el país, por consiguiente se hace necesario modificar la Resolución 689 mencionada.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. DEROGATORIA. Derógase el Artículo 9 de la Resolución 689 del 21 de abril de 2004, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2°. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DE deado en Bogotá, D. C., a los

-8 JUN. 2007

SPACHO
CRETARIA
DENERAL
DE COMUNICACIO
LA MINISTRA D

A MINISTRA DE COMUNICACIONES

and ofen

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE MESA